

RESOLUCIÓN No.

4406

28 DIC 2015

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 0214 del 23 de febrero de 2015, **CORPOBOYACÁ**, admite la solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **ARIEL DARÍO OLARTE DEL RÍO**, identificado con la cedula de ciudadanía **4'172.068**, para las aguas residuales domésticas, en un caudal de 0.94 L.P.S. en un tiempo de descarga de 24 horas, ubicado en el cado urbano del municipio de Monquirá.

Que a través del Auto 0702 del 21 de mayo de 2015, se requirió al solicitante, para que allegase los requisitos descritos en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante el radicado 014062 del 9 de octubre de 2015 el señor **ARIEL DARÍO OLARTE DEL RÍO**, identificado con la cedula de ciudadanía **4'172.068**, allego la información requerida.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ**, evaluaron la documentación presentada por parte del señor **ARIEL DARÍO OLARTE DEL RÍO**, identificado con la cedula de ciudadanía **4'172.068** y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico PV-0783/15 del 21 de diciembre de 2015, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

5. CONCEPTO TÉCNICO

"(...)

5.1. De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto, se considera que la información presentada por el Señor **ARIEL DARÍO OLARTE DEL RIO** identificado con CC 4.172.068 de Monquirá, reúne todos los requisitos establecido del Decreto 1076 de 2015, para poder otorgar el permiso de vertimientos doméstico del Proyecto de Vivienda Villa Susana, *situado el Área Urbana del Municipio de Monquirá en el barrio denominado Joaquina Mota*; en el predio identificado con número de Matrícula 083-24599 y número catastral 010000060037000, el cual quedara sometido a las siguientes condiciones:

Características generales de los vertimientos

| Vertimiento Doméstico | | |
|----------------------------------|---------------------------------|--------------|
| Caudal | 0,943 L/s | |
| Frecuencia | 24 horas / día 30 días / mes | |
| Fuente Receptora | Suelo Predio Villa Susana | |
| Ubicación Sistema de Tratamiento | Latitud N | Longitud O |
| | 5°52'29.40" | 73°34'41.30" |
| Ubicación Punto de Descarga | Latitud N | Longitud O |
| | 5°52'30.3" | 73°34'41.2" |
| Tipo de Vertimiento | Continuo y Difuso | |

Descripción Sistemas de Tratamiento y Sistema de Descarga

Dimensiones estructurales sistema de tratamiento

| Canal de Aproximación | |
|-----------------------|--------|
| Ancho | 0.30 m |
| Largo | 2.85 m |
| Profundidad | 0.30 m |
| Placa | 0.10 m |

Continuación Resolución No. 4 4 1 6 2 8 DIC 2015 Página 2

| | | |
|---------------------------------------|----------------|--------------|
| Borde libre | 0.15 m | |
| Cribado | | |
| Rejillas | Rejilla Gruesa | Rejilla Fina |
| Ancho | 0.30 m | 0.30 m |
| Largo | 0.424 m | 0.424 m |
| Nº de Barras | 6 | 12 |
| Separación entre barras | 0.04 m | 0.015 m |
| Diámetro de Barra | ½" | 3/8" |
| Desarenador | | |
| Ancho | 0.90 m | |
| Largo | 2.60 m | |
| Profundidad | 0.80 m | |
| Borde libre | 0.15 m | |
| Filtro anaeróbico de flujo ascendente | | |
| Ancho | 3.40 m | |
| Largo | 3.40 m | |
| Profundidad | 1.80 m | |
| Borde libre | 0.15 m | |
| Humedal de flujo subsuperficial | | |
| Ancho | 3.00 m | |
| Largo | 2.5 m | |
| Profundidad | 0.60-0.70 m | |
| Borde libre | 0.15 m | |

Dimensiones Estructurales Sistema de Descarga

| | |
|-----------------------------------|--------|
| Número de zanjas de aplicación | 5 |
| Profundidad útil de la Zanja | 1.25 m |
| Ancho de la zanja de infiltración | 1.25 m |
| Longitud por cada zanja | 10 m |

Dimensiones Estructurales Lechos de secado:

| | |
|-------|-----|
| Largo | 3 m |
| Ancho | 3 m |

- 5.2. El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son responsabilidad única del interesado, como Corporación nos encargamos de velar por el cumplimiento de las eficiencia de remoción de los sistemas de tratamiento, a través de seguimientos garantizando que se cumplan con los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud de los usuarios.
- 5.3. Teniendo en cuenta, que actualmente no están construidas las estructuras propuestas, se requiere al usuario para construir los sistemas de tratamiento propuestos en un término de 6 meses, a una distancia no menos de 25 metros de la ronda de protección de la quebrada. Así mismo y una vez finalizadas las obras, se requiere al usuario para allegar a la Corporación un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas de la etapa constructiva, que permita la verificación del cumplimiento de las medidas, y finalmente realizar el respectivo recibo de obras.
- 5.4. Se requiere al usuario para que durante la construcción de las diferentes estructuras, de cumplimiento a las siguientes medidas de protección ambiental:
- Establezca zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
 - Realice el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar a la Quebrada.
 - Evite el lavado de vehículos y herramientas dentro de la quebrada, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.
 - Maneje los residuos sólidos generados en la etapa constructiva bde las obras, recolectándolos y disponiéndolos adecuadamente de acuerdo a las disposiciones del municipio, conforme a la normatividad ambiental, sin llegar a usar el lecho de la quebrada como receptor final. En el mismo sentido y como contribución al mejoramiento de la fuente, debe llevar a cabo la recolección íntegra de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del proyecto, para su disposición y entrega al servicio de aseo del municipio.
 - Restablezca completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- 5.5. Se requiere al usuario para presentar anualmente una jornada de monitoreo compuesto y presentar la caracterización físico-química y bacteriológica del afluente y efluente de los sistemas de tratamiento, midiendo como mínimo los parámetros correspondientes a: pH, Temperatura, Demanda Biológica de Oxígeno (DBO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Grasa y Aceites, Nitratos, Nitritos, Fósforo, Coliformes totales y fecales. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

Continuación Resolución No. 4417 28 DIC 2015 Página 3

- Se informa al usuario que las características del vertimiento doméstico deberán dar cumplimiento a los parámetros y valores máximo permisibles establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 5.6. Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.
- 5.7. Por lo anterior y en caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.
- 5.8. El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal De Gestión Del Riesgo, sus programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la CORPORACIÓN cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.
- Conforme a lo anterior el usuario deberá presentar anualmente:
- Registro del programa de monitoreo de aguas residuales
 - Registro del programa de monitoreo aguas superficiales
 - Registro del programa de monitoreo al sistema de tratamiento,
 - Registro de medidas tomadas para la reducción del riesgo en Deslizamientos
 - Registro de medidas tomadas para la reducción del riesgo en Inundación por la Quebrada
 - Registro de medidas tomadas para la reducción del riesgo en fallas de eficiencia del sistema de tratamiento
 - Registro de medidas tomadas para la reducción del riesgo en Rebose y taponamiento en el sistema de tratamiento.
- 5.9. Se aclara que este punto de vertimiento no pertenece al plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio, a pesar de estar dentro del perímetro sanitario éste no se puede conectar al alcantarillado por topografía.
- 5.10. La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.
- (...)"

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para

Continuación Resolución No. ~~4417~~ ~~2-8-DIC-2015~~ Página 4

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3. que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. ibídem se establece que en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto.
4. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
5. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
6. Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.
7. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
8. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Continuación Resolución No. 4417 28 DIC 2015 Página 5

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. Ibídem se prevé que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

Que en el párrafo 1 del precitado artículo se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que así mismo en el párrafo 2 ibídem se dispone que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que en el párrafo 3 ibídem se preceptúa que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9. del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11. se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. ibídem se prevé que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido

en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo con lo previamente referido, lo establecido en la normatividad ambiental vigente y los requisitos establecidos en ella para la evaluación de un permiso de vertimientos, se considera que es viable aceptar y aprobar la información presentada por el señor **ARIEL DARÍO OLARTE DEL RÍO**, identificado con la cedula de ciudadanía **4*172.068** y en consecuencia otorgarle permiso para el vertimiento de las aguas residuales de tipo doméstico del Proyecto de Vivienda Villa Susana, situado en el Área Urbana del Municipio de Moniquirá, en el barrio denominado Joaquina Mota; en el predio identificado con número de Matrícula 083-24599 y número catastral 010000060037000.

Que el interesado deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia, así como a lo contenido en el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente, la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento al señor **ARIEL DARÍO OLARTE DEL RÍO**, identificado con la cedula de ciudadanía **4*172.068**, para las aguas residuales de tipo doméstico generadas en el Proyecto de Vivienda Villa Susana, situado en el Área Urbana del Municipio de Moniquirá, en el barrio denominado Joaquina Mota; en el predio identificado con número de Matrícula 083-24599 y número catastral 010000060037000, el cual quedara sometido a las siguientes condiciones:

1. Características generales de los vertimientos

| | | |
|----------------------------------|------------------------------|--------------|
| | Vertimiento Doméstico | |
| Gaudal | 0,943 L/s | |
| Frecuencia | 24 horas / día | |
| | 30 días / mes | |
| Fuente Receptora | Suelo Predio Villa Susana | |
| Ubicación Sistema de Tratamiento | Latitud N | Longitud O |
| | 5°52'29.40" | 73°34'41.30" |
| Ubicación Punto de Descarga | Latitud N | Longitud O |
| | 5°52'30.3" | 73°34'41.2" |
| Tipo de Vertimiento | Continuo y Difuso | |

2. Descripción Sistemas de Tratamiento y Sistema de Descarga:

2.1. Dimensiones estructurales sistema de tratamiento

Continuación Resolución No. 4 4 1 7 2 8 DIC 2015 Página 8

- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar a la Quebrada.
- Evitar el lavado de vehículos y herramientas dentro de la quebrada, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.
- Manejar los residuos sólidos generados en la etapa constructiva de las obras, recolectándolos y disponiéndolos adecuadamente de acuerdo con las disposiciones del municipio, conforme a la normatividad ambiental, sin llegar a usar el lecho de la quebrada como receptor final. En el mismo sentido y como contribución al mejoramiento de la fuente, debe llevar a cabo la recolección íntegra de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del proyecto, para su disposición y entrega al servicio de aseo del municipio.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.

PARÁGRAFO TERCERO: El punto de vertimiento autorizado dentro del presente permiso no pertenece al plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio de Moniquirá, teniendo en cuenta que a pesar de estar dentro del perímetro sanitario este no se puede conectar al alcantarillado por topografía.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del permiso de vertimientos, deberá garantizar el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamiento implementado de tal forma que cumplan los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente y/o a la salud.

ARTICULO TERCERO: El interesado deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El término del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El titular del Permiso de Vertimiento anualmente deberá realizar una jornada de monitoreo compuesto y presentar la caracterización físico-química y bacteriológica del afluente y efluente de los sistemas de tratamiento adjuntando la cadena de custodia y las mediciones de caudal, caracterizando como mínimo los parámetros correspondientes a: pH, Temperatura, Demanda Biológica de Oxígeno (DBO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Grasa y Aceites, Nitratos, Nitritos, Fósforo, Coliformes totales y fecales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La caracterización se deberá ejecutar durante una jornada completa de actividad mediante muestreo compuesto con aforo de caudal, la cual deberá ser realizada y analizada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las características de los vertimientos deberán dar cumplimiento a los parámetros y valores máximo permisibles establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, de acuerdo al régimen de transición previsto en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

ARTICULO SEXTO: El titular del permiso será responsable de los perjuicios que con ocasión al desarrollo del proyecto se puedan causar a terceros, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este proveído.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento presentado por el señor **ARIEL DARÍO OLARTE DEL RÍO**, identificado con la cedula de

Continuación Resolución No. 4417 28 DIC 2015 Página 9

ciudadanía 4^{172.068}, de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico PV-0783/15 del 21 de diciembre de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular del permiso en caso de presentarse una emergencia debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular del permiso debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan y el seguimiento establecido en el sistema de seguimiento y evaluación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos "Matriz de Seguimiento", incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, sus programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, así mismo se le precisa que esta información podrá ser solicitada por la CORPORACIÓN cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento. En el documento a presentar se deberá incluir, además, la siguiente información:

- Registro del programa de monitoreo de aguas residuales
- Registro del programa de monitoreo aguas superficiales
- Registro del programa de monitoreo al sistema de tratamiento,
- Registro de medidas tomadas para la reducción del riesgo en Inundación por el río.
- Registro de medidas tomadas para la reducción del riesgo en fallas de eficiencia del sistema de tratamiento
- Registro de medidas tomadas para la reducción del riesgo en Rebose y taponamiento en el sistema de tratamiento.
- Registro del funcionamiento del sistema de bombeo de los lixiviados del patio de carbón.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimientos, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9. del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra del señor **ARIEL DARÍO OLARTE DEL RÍO**, identificado con la cedula de ciudadanía 4^{172.068}, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la normado en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La Corporación, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte del titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTICULO DECIMO: El señor **ARIEL DARÍO OLARTE DEL RÍO**, identificado con la cedula de ciudadanía 4^{172.068} está obligada al pago de la tasa retributiva de acuerdo con lo establecido en el Título 9 Capítulo 7 del Decreto 1076 de 2015 y debe presentar semestralmente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma; ésta deberá estar sustentada por lo menos por una caracterización anual a su vertimiento y los soportes de información respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.5.4. del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No.

Continuación Resolución No. 4417 28 DIC 2015 Página 10

2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

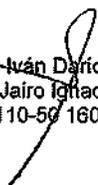
ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor **ARIEL DARÍO OLARTE DEL RÍO**, identificado con la cedula de ciudadanía **4'172.068**, en la Calle 19 No. 11 - 140 del municipio de Monquirá.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental



Proyectó: Iván Darío Bautista Bultrago
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez.
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-00003-15



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 19-ENERO-2016
se notificó personalmente del contenido del
Auto: — Resolución: X
No. 4417
de Fecha 28 DICIEMBRE 2015
a: ARIEL DARÍO OLARTE DEL RÍO
con C. C. No. 4172068
de MONQUIRÁ
El Notificado, [Signature]
Quien notifica, [Signature]